



Sanidad
CFGM Farmacia y parafarmacia

Disposición y venta de productos

ALTAMAR

 **Anexo para Andalucía**



Los espacios de la oficina de farmacia

El artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como, la **ordenación farmacéutica**.

Las Administraciones sanitarias realizarán la ordenación de las oficinas de farmacia, debiendo tener en cuenta, entre otros criterios, el de las exigencias mínimas materiales, técnicas y de medios, incluida la accesibilidad para personas con discapacidad para asegurar la prestación de una correcta asistencia sanitaria.

La Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, constituye un marco de regulación en materia de ordenación farmacéutica que requiere la aprobación de normas reglamentarias que desarrollen determinados aspectos, entre los que se encuentran los relativos a las condiciones materiales, requisitos técnicos y distribución que deberán cumplir los locales e instalaciones de las oficinas de farmacia, y la señalización e identificación de las mismas, así como la publicidad de sus horarios de atención al público. Se establecen también los requisitos técnico-sanitarios de las oficinas de farmacia y se recogen los requisitos de señalización, identificación e información al público en las oficinas de farmacia.

A continuación, recogemos la información más relevante relacionada con este ciclo formativo.

Requisitos del local de la oficina de farmacia

La superficie útil del local de la oficina de farmacia podrá ocupar una o varias plantas, en cuyo caso, estarán comunicadas entre ellas.

Contará con acceso libre, directo y permanente a una vía pública o acceso urbano utilizable. Para las oficinas instaladas en centros comerciales, aeropuertos u otros centros de tráfico de viajeros o mercancías; el acceso será libre desde zona de uso público, garantizando la entrada al público durante todo el horario de apertura al público de la oficina de farmacia.



El local se distribuirá en las siguientes zonas diferenciadas: *zona de dispensación y atención; zona de recepción y almacenamiento; zona de atención personalizada; zona de aseo del personal; zona de custodia y preparación de fórmulas magistrales y zona de preparación de fórmulas magistrales.*

➤ **Zona de dispensación y atención a la persona usuaria**

- Debe estar claramente definida y delimitada respecto a otras zonas de la oficina de farmacia.
- En el caso de que la oficina de farmacia ocupe más de una planta, la zona de dispensación estará en la planta de acceso a la vía pública.
- Debe permitir una atención adecuada y garantizar los derechos de la ciudadanía.

➤ **Zona de recepción, revisión y almacenamiento de productos farmacéuticos**

- En esta área se clasificarán y revisarán los productos farmacéuticos que reciba la oficina de farmacia. Se debe permitir el almacenamiento y reposición de los productos, asegurando que queden debidamente ordenados para evitar posibles errores de dispensación y facilitar el control de la caducidad.
- El almacenamiento de los productos se realizará de tal manera que se evite su alteración por la acción de agentes externos y permita una limpieza adecuada y fácil. La temperatura del área deberá ser de 20°C, con una desviación de +/- 5°C.
- Debe incluir un área de inmovilización, claramente separada del resto, para almacenar aquellos productos no aptos para su dispensación, en la que se colocará un rótulo bien visible con la leyenda «No aptos para dispensación».
- Debe tener un frigorífico para el almacenamiento exclusivo de medicamentos y sustancias termolábiles. Dicho frigorífico deberá contar con un termómetro para indicar las temperaturas máximas y mínimas que se produzcan en su interior, así como, un sistema de control y registro diario de temperaturas.
- Debe estar dotada de un sistema de almacenamiento bajo llave o caja fuerte donde se guardarán, con garantías de seguridad, los medicamentos y sustancias que por la legislación vigente tengan la consideración de estupefacientes o bien materias primas que tengan la consideración legal de psicotropos.

➤ **Zona de atención personalizada a las personas usuarias**

Debe ser individualizada, perfectamente diferenciada y separada del resto de las zonas, que permita a la persona usuaria poder consultar a la persona licenciada o graduada en farmacia de forma personalizada y con las debidas garantías de confidencialidad.

➤ **Zona de aseo para el personal de la oficina de farmacia**

No deberá estar en comunicación directa con las instalaciones donde se elaboren las fórmulas magistrales y preparados oficinales.

➤ Zona de custodia, conservación y revisión del etiquetado de las fórmulas magistrales

Todas las oficinas de farmacia deberán disponer de una zona diferenciada destinada a las operaciones de revisión del etiquetado, custodia y conservación de las preparaciones, adecuada para tal fin, que deberá ser parte del local autorizado de la oficina de farmacia.

➤ Zona de elaboración y control de fórmulas magistrales y preparados oficinales

Las oficinas de farmacia que elaboren fórmulas magistrales y preparados deberán disponer de una zona diferenciada del local destinadas a las operaciones de elaboración, acondicionamiento y control de las preparaciones. Las oficinas de farmacia que elaboren fórmulas magistrales y preparados oficinales para terceros, deberán contar además con la autorización prevista.

● Condiciones higiénico-sanitarias del local de oficina de farmacia

Las condiciones de estanqueidad, temperatura, luminosidad y humedad, serán las adecuadas para una correcta conservación de los medicamentos, materias primas y productos sanitarios.

Los materiales de suelos, paredes y techos serán de tal naturaleza que permitan una limpieza y desinfección adecuada, y mantenerlos en buen estado de conservación. Se podrán instalar materiales de revestimiento que se adapten a los previamente existentes y que les aporten las cualidades necesarias para garantizar las condiciones de conservación pretendidas para todos los productos que se puedan dispensar en la oficina.

Las oficinas de farmacia deberán contar con un sistema de almacenamiento de material y productos de limpieza del local, con capacidad para recoger dicho material y productos, que no deberá estar en comunicación directa con la zona donde se elaboren las fórmulas magistrales y preparados oficinales, en su caso.

De igual modo deberán contar con las oportunas medidas de seguridad que impidan la sustracción de medicamentos; con los dispositivos de seguridad contra incendios y cumplir con todo lo exigido en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.



Señalización, identificación e información al público en las oficinas de farmacia

Las oficinas de farmacia se identificarán mediante un rótulo en el que figurará, con caracteres grandes y bien visibles, la palabra «FARMACIA», situado al menos en la fachada del acceso principal al local.

Igualmente, deberán disponer en su acceso principal, el distintivo que la identifique, con dispositivo luminoso en verde, que estará encendido durante el horario en el que permanezca abierta al público.

En el caso de que en la oficina de farmacia existan otros establecimientos o centros sanitarios que cuenten con autorización de funcionamiento independiente para ello, tales como óptica, análisis clínicos o bromatológicos u ortopedia, la identificación de esta actividad podrá efectuarse en el rótulo, a continuación de la palabra «FARMACIA».

En la fachada también figurará una placa, con el nombre y apellidos de la persona titular o, en su caso, de todas las personas cotitulares.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, las oficinas de farmacia expondrán al público, en lugar y en condiciones de adecuada visibilidad, el horario y los turnos de guardia, que deberá incluir al menos la dirección de las oficinas de farmacia que en cada momento atiendan el servicio de guardia, conforme a lo señalado en la normativa específica. Para ello será exigible un cartel anunciador con un tamaño que posibilite su lectura a cualquier hora del día. Si es preciso, por la información que deba contener, se podrá utilizar más de una página. Asimismo, podrán hacer publicidad de sus horarios ampliados y servicios adicionales de las mismas que requieran autorización previa o sean objeto de concertación particularizada.

Sin perjuicio del apartado anterior, aquellas oficinas que tengan autorizado el servicio de urgencias de forma localizada, deberán indicar en la fachada del acceso principal al local de la propia oficina de farmacia, de forma visible y clara, el modo de acceder a dicho servicio.

Información al público en la oficina de farmacia

En el decreto se recogen los siguientes aspectos en materia de publicidad y promoción dirigidas al público:

- Las oficinas de farmacia realizarán la difusión de campañas sanitarias que puedan promover tanto la Administración como los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
- A través de los envoltorios, bolsas de plástico o papel, utilizados para los productos dispensados se podrán reflejar mensajes relacionados con el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Se prohíbe de forma expresa la realización de promociones que puedan contribuir a inducir el consumo de medicamentos o productos sanitarios.
- Las oficinas de farmacia podrán hacer publicidad del nivel de excelencia que hayan alcanzado, mediante la certificación o acreditación en calidad otorgada por el organismo competente en esta materia.



ALTAMAR

www.altamar.es